



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2662-SPA-1578 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, uno es de color blanco con manchas cafés de talla grande y el otro es de color café de talla mediana, ambos de aproximadamente 4 años) los cuales se encuentran de manera permanente dentro de un balcón, el cual mide aproximadamente un metro cuadrado, el cual no les permite tener mucha movilidad (...) no tienen dónde resguardarse contra las condiciones climatológicas, no se les proporciona alimento y agua por lo que se encuentran delgados (...) [ubicación de los hechos: calle Felipe Martel, número 28, interior 306-B, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el cual una vez identificado el edificio B y realizando un recorrido por ambos lados, no se observaron ejemplares caninos en los balcones, así como tampoco se escucharon ladridos, ni olores de ejemplares caninos provenientes del interior del inmueble referido; en este sentido, se dejó pegado en puerta del edificio B interior 306 oficio para que el presunto responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, compareciera ante esta Procuraduría, presentándose quien manifestó ser la persona responsable de los ejemplares caninos y manifestó que reubicó a otro domicilio en la Ciudad de México a los ejemplares, para lo cual presentó dos comprobantes de domicilio; así como también mostró fotografías de los ejemplares caninos los cuales se observan en aparente buen estado físico.

No obstante, esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la presencia de ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Felipe Martel, número 28, interior 306-B, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que a decir de su responsable los ejemplares fueron reubicados.
2. No obstante, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2662-SPA-1578

No. Folio: PAOT-05-300/200-8136-2019

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
Ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx